

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho de la señora Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 01 de septiembre del año 2023.



SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1933

Palmira, septiembre primero (01) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **TITULACIÓN POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA**
(Ley 1561 de 2012)

Demandante: *Aida Luz Lame Latorre (Nuda Propietaria)*

Demandados: *José Antonio Valencia Rodríguez (usufructuario).*

Y demás personas indeterminadas

y que se crean con derecho a intervenir en este juicio

declarativo para adquisición del inmueble 378 – 161694.

Radicado: **765204003006-2022-00276-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Reiterar llamado a la parte actora, para que atienda el costo de los honorarios asignados al perito que acompañó la diligencia de inspección judicial sobre el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378 – 161694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y quien de forma diligente ingreso al sumario el informe pericial encomendando por la judicatura para identificación y caracterización de la propiedad.*

INTERVENCION DEL DESPACHO

Se recuerda que, la diligencia de inspección judicial sobre el Bien inmueble sobre el cual se vierte la pretensión de adquisición tuvo lugar en data del 07 de julio del año 2023.

*De forma postuma y de acuerdo a las instrucciones que ofreció esta agencia judicial el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, rindió la experticia, conforme los requerimientos del proceso de titulación en tiempo del 21 de junio del año 2023, devino de ello que se dictara el Auto N° 1392 de fecha 21 de junio del año 2023, tasando los honorarios en beneficio de profesional, y a cargo de la señora **AIDA LUZ LAME LATORRE**, los cuales se estipularon en la suma de \$ 1.160.000, lo cual equivale a 1SMLMV, de acuerdo a lo reglado en el Art 20 de la Ley 1561 de 2012, precepto que expresa lo siguiente,*

ARTÍCULO 20. HONORARIOS. Los honorarios de los apoderados serán fijados por el juez en la sentencia y no podrán exceder de cinco

salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv). **Los honorarios del perito, si hubiere lugar a su intervención, serán de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).**

A la postre con el Auto N° 1813 de fecha 15 de agosto del año 2023, nuevamente se requirió a la parte actora para que sufragará los honorarios del perito, en el margen de cinco días, los cuales transcurrieron desde el día 17 de agosto del 2023 y hasta el día 24 de agosto del año 2023, sin que se tenga noticia del cumplimiento de este deber por cuenta de la señora **AIDA LUZ LAME LATORRE**.

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora habrá nuevamente de convocarle para que atiende este deber como sujeto procesal que convoca la adquisición del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378 – 161694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por lo expuesto, la Jueza Sexta Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la demandante **AIDA LUZ LAME LATORRE**, a través de agente judicial, para que se sirva cancelar la suma de \$ 1.160.000, en favor del perito **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO**, de acuerdo a la labor efectuada por el referido profesional.

SEGUNDO: DISPENSAR el término de **CINCO (5) DIAS**, a partir del día siguiente que se publique la presente decisión en estado, de conformidad con el Art 117 del Código general del Proceso.

TERCERO: DÉSELE publicidad al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código general del Proceso, eso es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
JUEZ

Firmado Por:
Francia Enith Muñoz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6844823d8b840be26284688a40f038667bdaf3450eb2673fc9f6321823526e6**

Documento generado en 01/09/2023 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>